

Oficio N° 149

INFORME PROYECTO DE LEY 42-2010

Antecedente: Boletín N° 7193-07

Santiago, 05 de octubre de 2010

Por Oficio N° 8975 de 8 de septiembre de 2010, la Presidenta de la Cámara de Diputados, doña Alejandra Sepúlveda Órbenes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe sobre el proyecto de ley que crea una Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 4 de octubre del presente, presidida por su titular don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nivaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**A LA SEÑORA DIPUTADA
ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRBENES
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**

Santiago, cinco de octubre de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 8975, de 8 de septiembre último, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.665 y crea una Comisión permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

Segundo: Que la iniciativa plantea el establecimiento, con carácter permanente, de la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, contemplada en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.665, que creó la estructura jurisdiccional de la Reforma Procesal Penal, implementada con el fin de desarrollar estudios y proposiciones técnicas que facilitaran la puesta en marcha del nuevo sistema y la acción mancomunada de las instituciones representadas en ella, tales como el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y los Colegios de Abogados. Esta mesa se creó con carácter transitorio, debiendo haber cesado en sus funciones el pasado 16 de junio, tras haberse cumplido los cinco años desde su entrada en vigencia en la Región Metropolitana, según lo establece la referida norma.

De esta manera, el planteamiento en examen intenta darle un sustento legal a dicha mesa de trabajo, la que tendría un carácter permanente y consultivo para aquello referente a la Reforma Procesal Penal, debiendo coordinar adecuadamente el trabajo de los distintos actores relacionados con ella.

Tercero: Que el proyecto de ley pretende incorporar los artículos 12 ter y 12 quáter a la Ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, y derogar el aludido artículo 6° transitorio de la Ley N°19.665.

Respecto a la conformación de la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, propuesta en la primera de estas normas, es menester recordar que la mesa de trabajo anterior contaba, además de la presencia del Presidente de esta Corte, con un Ministro de ella, nombrado por el primero. Este Tribunal sugiere, en esta oportunidad, que la Comisión sea conformada por un ministro de la Corte Suprema designado al efecto por la propia Corte, para de este modo aprovechar de mejor manera la experiencia con que cuentan los miembros de la Sala especializada sobre la materia y quienes forman parte de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal y a la Justicia Penal Adolescente.

En cuanto a las Comisiones Regionales y siguiendo la línea del planteamiento anterior, se sugiere que cada una de las Cortes de Apelaciones del país designe a uno de sus Ministros para que intervengan en ellas, teniendo en este caso en especial consideración que la función de Presidente de Corte de Apelaciones, de acuerdo a la ley, tiene una duración temporal de sólo un año. Sólo de este modo, estima la Corte Suprema, podría asegurarse la continuidad necesaria para el adecuado funcionamiento de estas Comisiones.

Finalmente, respecto de la supresión del artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.665, se estima innecesaria su eliminación, ya que el propio texto legal contempla el período de vigencia de las Comisiones de Coordinación, el que, al día de hoy, ha expirado “por el solo ministerio de la ley”, por lo que en ningún caso habría superposición de competencias entre ellas, máxime que estarían conformadas por las mismas autoridades.

Por lo señalado y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley, con las observaciones anotadas precedentemente.

Ofíciase.

PL-42-2010.-

Saluda atentamente a V.S.

Milton Juica Arancibia
Presidente

Ruby Saez Landaur
Secretaria Subrogante